

**MINISTERIO DE AMBIENTE  
DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLE  
EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL**

**DRCC-SEIA-IT-APRO-018-2021**

**INSTALACIÓN DE PLANTA DE LIMPIEZA Y ALMACENAMIENTO DE ARENA Y VENTA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**

**I. DATOS GENERALES**

<b>FECHA:</b>	19 DE ENERO DE 2021
<b>NOMBRE DEL PROYECTO:</b>	INSTALACIÓN DE PLANTA DE LIMPIEZA Y ALMACENAMIENTO DE ARENA Y VENTA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN
<b>PROMOTOR:</b>	XIAN HONG LI DE WONG
<b>REPRESENTANTE LEGAL:</b>	XIAN HONG LI DE WONG
<b>UBICACIÓN:</b>	CIRUELITO, CORREGIMIENTO DE RÍO GRANDE, DISTRITO DE PENONOMÉ, PROVINCIA DE COCLE.

Coordenadas del Polígono

<b>Punto</b>	<b>Este</b>	<b>Norte</b>
1	560268	936555
2	560259	936427
3	560197	936428
4	560186	936560

**II. ANTECEDENTES**

El día dieciocho (18) de noviembre de 2020, el promotor **XIAN HONG LI DE WONG**, persona natural, con cédula de identidad personal N° **N-18-884**, localizable en Cañaveral, distrito de Penonomé, con teléfono 6679-2228 y correo electrónico [kwdeguerrero@gmail.com](mailto:kwdeguerrero@gmail.com), presentó un Estudio de Impacto Ambiental, categoría I denominado **“INSTALACIÓN DE PLANTA DE LIMPIEZA Y ALMACENAMIENTO DE ARENA Y VENTA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN”**, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **DIOMEDES VARGAS** y **JORGE CARRERA**, personas naturales inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante Resoluciones **IAR-050-98** e **IRC-006-03**, respectivamente.

Conforme a lo establecido en el artículo 26, del Decreto Ejecutivo N° 123 del 14 de agosto de 2009, se procedió a verificar que el EsIA, cumpliera con los contenidos mínimos. Mediante **PROVEÍDO-DRCC-ADM-046-2020** del veintitrés (23) de noviembre de 2020 (visible a foja 15 al 18 del expediente correspondiente), el Ministerio de Ambiente admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, Categoría I, del proyecto en mención.

De acuerdo al estudio de impacto ambiental, el proyecto consistirá en la instalación de una planta movida a electricidad motor trifásico 220 Voltios con consumo de 140 KW para la limpieza de arena continental en la cual contara con área de carga de material (arena + tierra), área de lavado de material (Colador, rueda limpiadora, filtro) vibradores, área de salida de arena lavada y seca, área de tinas de agua con material y agua limpia, tina de recicladora de agua, área de salida de tierra seca producto del lavado.

Se construirá también una galera casi abierta en su totalidad con techo de zinc con carriolas columnas de tubo galvanizado piso de concreto rustico con medidas de diez (10)

metros x cinco (5) metros, dentro del área de la galera contara con un área pequeño para oficina que ocupara dos (2) metros x dos (2) metros, se construirá un servicio sanitario y un baño para el uso del personal que trabaja en el proyecto. también se construirá sistema de tanque séptico de 4.0 metros x 2.70 y 3.0 metros de profundidad con sus respectivos cámaras de inspección y pozo ciego también se construirá un pozo para el abastecimiento de agua al proyecto.

En su etapa operativa, se tiene programado una producción de 40 metros cúbicos de arena al día seis días a la semana. Parte de la arena que será procesada será adquirida al señor Chi Wei Wong Ma, quien cuenta con permisos del Ministerio de Comercio e Industria (MICI) Dirección Nacional de Recursos Minerales **RESOLUCIÓN N° 2020-202** del 10 de diciembre de 2020. Y, se comprará a toda persona que cuente con los permisos de extracción debidamente otorgados y en regla por el MICI, Municipio y MiAMBIENTE. Además, se venderá igualmente materiales de construcción (cemento y piedra), para el caso de la piedra que será comercializada será obtenida de empresas que cuenten con los permisos de extracción otorgados por MiAMBIENTE y MICI.

El proyecto se desarrollará en **Folio Real N° 8616 (F)**, código de ubicación 2501 superficie total de dieciséis hectáreas de dos mil seiscientos metros cuadrados (16 ha + 2600 m<sup>2</sup>), de los cuales se utilizara para el desarrollo del proyecto una hectárea (**1 ha**), propiedad del señor AUGUSTO HERRERA, quien autoriza por medio de un poder a la señora XIAN HONG LI DE WONG a utilizar el terreno para el desarrollo del proyecto. Ubicado en Ciruelito, corregimiento de Río Grande, distrito de Penonomé, provincia Coclé.

El monto de la inversión supone un total de cuarenta mil balboas con 00/100 (B/. 40,000.00).

Que, de acuerdo con la **VERIFICACIÓN DE COORDENADAS**, el día veinticinco (25) de noviembre de 2020, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección Regional de Coclé, corroboró la ubicación del proyecto en el corregimiento Río Grande, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, según mapa del Instituto Geográfico Nacional Tommy Guardia se ubica a 1 km aprox., de la Reserva Hídrica Cerro Guacamaya (ver foja 19 a la 21 del expediente administrativo correspondiente).

El día cuatro (04) de diciembre de 2020 la Sección de Evaluación Impacto Ambiental (Dirección Regional de Coclé) realiza inspección ocular donde nos acompañó el ing. Diomedes Vargas – Consultor Ambiental en Representación del Promotor. Se elabora Informe Técnico de Inspección Ocular el mismo día dieciocho (04) de diciembre de 2020, numerado **DRCC-II0-0172-2020** (ver foja 22 al 24 del expediente administrativo correspondiente).

Nota Secretarial del once (11) de diciembre del cambio del evaluador (ver foja 25 del expediente administrativo correspondiente).

El día siete (07) de diciembre de 2020, se realiza nota **DRCC-1262-2020** (visible en la foja 26 y 27 del expediente), de aclaración al promotor del **INSTALACIÓN DE PLANTA DE LIMPIEZA Y ALMACENAMIENTO DE ARENA Y VENTA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, de la cual el promotor se notifica el diecisiete (17) de diciembre de 2020.

Que el día ocho (08) de enero de 2021, el promotor presenta en tiempo oportuno en la Dirección Regional de Coclé y fue recibida el día ocho (08) de enero de 2020 en la sección de Evaluación de Impacto Ambiental, el documento sobre las aclaraciones solicitadas, por medio de la nota **DRCC-1262-2020**. (Visible en la foja 29 a la 47 del expediente administrativo correspondiente).

### III. ANÁLISIS TÉCNICO

Después de revisado, analizado el Estudio de Impacto Ambiental y cada uno de los componentes ambientales del mismo, así como su Plan de Manejo Ambiental, pasamos a revisar algunos aspectos destacables en el proceso de evaluación del Estudio.

En cuanto al análisis del **ambiente biológico** (flora y fauna) contenido en el EsIA, la vegetación existente es de tipo gramíneas y malezas anuales dentro del área del proyecto. Fauna, existen registros de la presencia de Insectos: lepidópteros (mariposas diurnas), heminópteros (avispas, hormigas, abejas), dípteros (moscas domésticas). Aves tales como: gallinazos (*Coragyps atratus*), chango (*Quiscalus mexicanus*). Reptiles tales como: Borriguero (*Ameiba sp*), sapo (*Bufo sp*), Clase mamalia: rata de campo (*Rattus rattus*).

En cuanto al análisis del **ambiente físico** (suelo, agua, aire), el EsIA señala que el área de estudio se ubica dentro de la cuenca Nº 134 del río Grande. No obstante, dentro del polígono no existe fuente hídrica pero si colinda con una quebrada S/N hacia la parte sureste, la cual no se verá afectada. El Suelo es franco arcilloso pH de 5,2 con regular características físico químicas, plana 97% y 3 % inclinado. En cuanto a las condiciones de la calidad del aire es buena.

En cuanto al **ambiente socioeconómico**, las encuestas se formularon el día quince (15) de noviembre de 2020. Se aplicaron en total doce (12) encuestas utilizando un formato compuesto de cinco (5) preguntas simples con el fin de obtener la mayor información posible, de las cuales se obtiene lo siguiente: el 58 % de los encuestados respondió que No tenían conocimientos sobre la implementación del proyecto y se enteraron por medio de la realización de la encuesta; con respecto a la opinión referente al proyecto es necesario para la comunidad, 92 % de los encuestados respondió que si era necesario; con respecto a que si el proyecto puede afectar a la comunidad, el 92 % de los encuestados respondió que el proyecto no afecta a la comunidad negativamente ya que está lejos de la población; con respecto a las recomendaciones para el proyecto, los encuestados indicaron: generar empleos a los moradores del área, adecuada recolección de los desechos sólidos y líquidos, mantener medidas de seguridad recomendadas por la ley; respetar el ambiente y horario adecuado de trabajo; con respecto a que si están de acuerdo con la ejecución del proyecto, el 92 % de los encuestados respondió que sí están de acuerdo con el proyecto ya que se realiza en una finca privada la cual está distante de las áreas pobladas del lugar aproximadamente un kilómetro del poblado.

En cuanto a las condiciones históricas, arqueológicas y culturales, conviene el Estudio que la zona no presenta proximidad a sitios de interés histórico, arqueológico o cultural, además es un área altamente intervenida con presencia de viviendas.

Hasta este punto, y de acuerdo a la evaluación y análisis del EsIA presentado se determinó que en el documento existían aspectos técnicos, que eran necesarios aclarar, por lo cual se solicitó al promotor la siguiente información mediante nota **DRCC-1262-2020** del siete (07) de diciembre de 2020:

1. Aclarar a cuál corregimiento pertenece la Finca 8616 porque mantiene incongruencias con el Registro de Propiedad, el EsIA y el plano. Por lo que tendrá que presentar la certificación y/o documento por la autoridad competente.
2. Presentar un plano con la distribución espacial del conjunto operativo de la planta, firmado y sellado por un profesional idóneo. Debido que la información presentada en los planos varía la ubicación de la planta y no se observa todos sus componentes.
3. Indicar que trámites y/o permisos debe realizar el referente proyecto con la institución del MIDA, debido a que lo señalan en la etapa de planificación.
4. Indicar como se manejarán las aguas pluviales que provienen de la vía y dentro del área del proyecto, el mismo debe ser incluido en la pregunta 2 de esta nota. Debido a que en la inspección realizada se observó saturación de humedad en el suelo.

5. Indicar si la galera toda abierta o mixta, ya que señalan que tendrán la parte administrativa (cajera).
6. En referente a la etapa operativa:
  - a) Indicar cuál es la procedencia de la arena continental y si la fuente cuenta con estudio de impacto ambiental aprobado para el aprovechamiento de dicho material y el correspondiente permiso del Ministerio de Comercio e Industrias (MICI), el cual deberá presentar alguna constancia o trámite respectivo.
  - b) Igualmente, indicar la procedencia de la piedra.
  - c) Indicar cuantos ciclos de uso tendría la recirculación de las aguas del proceso entre la tina de lavado y la lavadora de arena.
  - d) En caso que el agua ya no se pueda seguir recirculando, como será su manejo final.
  - e) Como se manejarán los desechos sólidos (tierra y restos vegetales) una vez culminado el lavado de arena.
7. Presentar documento por parte de MIVIOT donde señale que para este tipo de proyecto entra en la zonificación como R-R (Residencial Rural) como está planteado en el EsIA.
8. A pesar que dentro del proyecto no se ubica una fuente hídrica, en la inspección realizada se observó que colinda toda la parte sureste del proyecto. Por lo que se solicita ampliar la información en referente al ítem hidrológico.
9. Verificar el impacto mencionado en el componente Agua, ya que la misma corresponde a una actividad del proyecto y no a un impacto como tal, más aún cuando colindan con una fuente hídrica.
10. Indicar si los puntajes otorgados en el Cuadro N° 9 (Pág. 34) son de la suma de los cuadrantes. Ya que deberá presentar el valor de cada una de las variables.
11. En el punto 10.2 Ente responsable, el cuadro 1 debe mantener la misma información que fue descrita en los puntos 9.1 y 10.1, ya que hace mención a otros impactos que no han sido contemplados.

Pasamos a destacar algunos puntos importantes del resultado de la primera información aclaratoria solicitada al promotor, recibida el día ocho (08) de enero de 2021:

- a) El promotor en respuesta a la pregunta 1 de la Información Complementaria, presenta la corrección de la ubicación de la Finca. (Ver foja 30 y 40 Exp. Administrativo correspondiente).
- b) El promotor en respuesta a la pregunta 2 de la Información Complementaria, presenta en anexos un plano que detalla el proyecto. (Ver foja 30 y 41 Exp. Administrativo correspondiente).
- c) El promotor en respuesta a la pregunta 3 de la Información Complementaria, señalan que no realizaran ningún trámite con el MIDA. (Ver foja 31 Exp. Administrativo correspondiente).

- d) El promotor en respuesta a la pregunta 4 de la Información Complementaria, indican el manejo de las aguas pluviales. (Ver foja 31 Exp. Administrativo correspondiente).
- e) El promotor en respuesta a la pregunta 5 de la Información Complementaria, presentan las medidas de la galera. (Ver foja 31 Exp. Administrativo correspondiente).
- f) El promotor en respuesta a la pregunta 6 de la Información Complementaria, a los ítems a) una parte será adquirida al señor Chi Wi Wong Ma y otra comprada a otras personas, presentan en anexos el permiso del MICI; b) la piedra será obtenida por empresas que cuenten con permisos del MICI; c) detallan los ciclos de la recirculación de las aguas; d) explican que respondieron con el ítem c); y e) los restos de desechos sólidos serán depositados en el resto libre de la finca 8616. (Ver foja 31, 32, 33, 42,43 y 43 Exp. Administrativo correspondiente).
- g) El promotor en respuesta a la pregunta 7 de la Información Complementaria, presentan en anexos la respuesta del MIVIOT. (Ver foja 33 y 46 Exp. Administrativo correspondiente).
- h) El promotor en respuesta a la pregunta 8 de la Información Complementaria, indican que colinda con una quebrada S/N. (Ver foja 33 Exp. Administrativo correspondiente).
- i) El promotor en respuesta a la pregunta 9 de la Información Complementaria, presenta el componente “Agua”. (Ver foja 34 Exp. Administrativo correspondiente).
- j) El promotor en respuesta a la pregunta 10 de la Información Complementaria, presentan en anexos el puntaje de la Caracterización y Jerarquización de la identificación de los impactos. (Ver foja 34, 36 y 37).
- k) El promotor en respuesta a la pregunta 11 de la Información Complementaria, presentan en anexos la corrección de los puntos 9.1. y 10.1. (Ver foja 34, 38 y 39).

En resumen, durante la Evaluación del Estudio se determinó que los impactos más significativos a generarse por el desarrollo de la actividad son: erosión, compactación de suelo, posible derrame de hidrocarburos, generación de ruido, generación de polvo, por construcción de pozo y consumo de agua en proceso productivo, eliminación de cobertura vegetal tipo grama, no habrá afectación sobre este componente, accidentes laborales, generación de desechos sólidos, generación de desechos líquidos. Para los cuales, el Estudio presenta medidas de prevención y mitigación adecuada para cada uno de los impactos arriba señalados, por lo que se considera viable el desarrollo de la actividad. No obstante, se recomienda incluir en la parte resolutiva que aprueba el Estudio lo planteado a continuación.

En adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, el promotor del Proyecto, tendrá que:

- a. El promotor del Proyecto deberá cumplir con las leyes, decretos, permisos, resoluciones, acuerdos, aprobaciones y reglamentos de diseños, construcción, ubicación y operación de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto, emitidas por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividad.
- b. Reportar a la Dirección Regional de Coclé, por escrito, con anticipación de por lo menos un (1) mes, la fecha de inicio de las actividades relativas al proyecto.
- c. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.

- d. Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada, por el desarrollo del proyecto, el promotor, actuará siempre mostrando su mejor disposición, a conciliar con las partes, actuando de buena fe.
- e. El promotor deberá aplicar riegos (humedecer) durante la fase de construcción para evitar la generación de polvo y molestias a terceros, de requerir el uso de alguna fuente hídrica, el promotor deberá cumplir con el Decreto Ley No.35 de 22 de septiembre de 1966, sobre el Uso de las aguas.
- f. Durante la fase de operación el promotor será responsable de la adecuada y efectiva mitigación de la generación de polvo de las pilas de material que podría acumular en el área del proyecto.
- g. Asegurarse que todos los proveedores del material a procesar cumplan con el Decreto Ley 23 de 22 de Agosto de 1963 publicada en la Gaceta Oficial N°15,162 de 13 de julio de 1963 - Código De Recursos Minerales De La República De Panamá.
- h. Asegurarse que todos los proveedores del material a procesar cumplan con la Ley 32 De 9 de febrero de 1996 "Por la cual se modifican las leyes 55 y 109 de 1973 y la Ley 3 de 1988 con la finalidad de adoptar medidas que conserven el equilibrio ecológico y garanticen el adecuado uso de los recursos minerales, y se dictan otras disposiciones." y normativas complementarias para la materia de aprovechamiento de minerales no metálicos, para lo cual establecerán un registro de proveedores que se adjuntara al informe de seguimiento respectivo.
- i. Previo inicio de obra el promotor deberá presentar los permisos correspondientes concedidos por el Ministerio de Comercio e Industria y Municipio de Penonomé.
- j. Cumplir con el D.E N° 25 de 2009, sobre legislación laboral y reglamenta los aspectos de seguridad industrial e higiene en el trabajo.
- k. Colocar barreras físicas o cercas perimetrales provisionales y redes de protección las cuales contribuirán a contener los ruidos, no afectar a los transeúntes, o las actividades humanas que se desarrolle cercanas a la zona y prevenir accidentes.
- l. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con (30) treinta días hábiles, una vez la Dirección Regional de Coclé, le establezca el monto a cancelar. Según la Resolución N° AG-O235 -2003, del 12 de junio de 2003, por la cual se establece la tarifa para el pago en concepto de indemnización ecológica, para la expedición de los permisos de tala rasa y eliminación de sotobosque o formaciones de gramíneas, que se requiera para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones.
  - a. Previo inicio de obras el promotor deberá contar con los planos del tanque septic y la trampa de grasa a construir para el proyecto aprobados por el Ministerio de Salud (MINSA).
  - m. Deberá contar con la debida señalización de los frentes de trabajo, sitios de almacenamiento de materiales, entrada y salida de equipo pesado en las horas diurnas, esto deberá ser coordinado con las autoridades competentes.
  - n. El promotor deberá aplicar y garantizar de manera general en el proyecto, todas aquellas medidas de producción más limpia que contribuyan a mejorar el ambiente, principalmente en lo que respecta al manejo racional del agua y de la energía eléctrica (por el uso de hidrocarburos); al igual que en la disposición de los desechos sólidos en término de reciclaje y reutilización para aquellos materiales que por naturaleza y composición permitan este tipo de manejo. De ninguna manera se permitirá la acumulación de desperdicios en los predios y sitios donde se desarrolla el referido proyecto.
  - o. Solo se permitirá la remoción de la capa vegetal en los sitios donde sea estrictamente necesario dentro del área que está aprobando en esta resolución.

- p. Disponer en sitios autorizados los desechos sólidos generados durante la etapa de construcción y operación. De ninguna manera se permitirá la acumulación de desperdicios en los predios y sitios donde se desarrolla el referido proyecto.
- q. Todos los camiones que salgan del área del proyecto, deberán contar con sus respectivas lonas para evitar la generación de polvo al igual que cualquier accidente en la vía.
- r. Previo inicio de obras donde se requiera el uso de agua, el promotor deberá tramitar el permiso de uso de agua ante de la Dirección Regional MiAMBIENTE-Coclé, cumpliendo con la Ley No.35 de 22 de septiembre de 1966, sobre el Uso de las aguas.
- s. Dejar las vías que serán utilizadas para el transporte de materiales y equipos, tal y como estaban o mejor estado, en caso tal de darse alguna afectación en las mismas, siguiendo las especificaciones técnicas generales para la construcción y rehabilitación de carreteras y puentes del MOP.
- t. Cumplir con la Ley 36 del 17 de mayo de 1996 por la cual se establecen controles para evitar la contaminación ambiental ocasionada por combustible y plomo.
- u. El promotor será responsable del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante la fase de construcción, cumpliendo con lo establecido en la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947 “Código Sanitario”.
- v. Cumplir con la Ley 6 del 11 de enero de 2007. “Que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional”.
- w. Cumplir con lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 2 de 14 de enero de 2009 por la cual se establece la Norma Ambiental de Calidad de Suelos para diversos usos.
- x. Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-35-2019, establecida para la descarga de efluentes líquidos directamente a cuerpos y masas de agua superficiales y subterráneas.
- y. Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-44-2000, Higiene y Seguridad en ambientes de trabajos donde se genere ruido. Resolución N° 506 de 6 de octubre de 1999.
- z. Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-43-2001, Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad para el Control de la Contaminación Atmosférica en Ambientes de Trabajo producida por Sustancias Químicas.
- aa. Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT 45-2000. Higiene y seguridad en ambientes de trabajos donde se genere vibraciones.
- ab. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 del 4 de septiembre de 2002. “Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales. Y el Decreto Ejecutivo N° 1 del 15 de enero de 2004 “Que determina los niveles de ruido para las áreas residenciales e industriales.
- ac. Presentar cada tres (3) meses, ante el MiAMBIENTE Dirección Regional de Coclé, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, durante la construcción y operación del proyecto, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, igualmente el pago de concepto de Indemnización Ecológica. Un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (Cd), de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental, en las respuestas a las Ampliaciones y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto

ad. Presentar ante el MiAMBIENTE, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 975 de 23 de agosto de 2012, Decreto Ejecutivo N° 36 de 3 de junio de 2019.

#### IV. CONCLUSIONES

1. Que una vez evaluado el Estudio de Impacto Ambiental, la Declaración Jurada, la información complementaria presentada por el promotor, y verificado que este cumple con los aspectos técnicos y formales, con los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 5 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 975 de 23 de agosto de 2012, Decreto Ejecutivo N° 36 de 3 de junio de 2019 y que el mismo se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por la construcción del proyecto, se considera viable el desarrollo de dicha actividad.
2. Que el Estudio de Impacto Ambiental en su Plan de Manejo Ambiental propone medidas de mitigación apropiadas sobre los impactos y riesgos ambientales que se producirán a la atmósfera, suelo, agua, vegetación, flora, fauna y aspectos socioeconómicos durante las fases de construcción y operación del proyecto.
3. Que de acuerdo a las opiniones expresadas por las unidades técnicas del Ministerio de Ambiente se determinó que el proyecto es ambientalmente viable, por lo que no se tiene objeción al desarrollo del mismo.
4. Que la comunidad directamente afectada por el desarrollo del proyecto, como parte del proceso de participación ciudadana manifiesta: once de los encuestados indicaron que si están de acuerdo con el proyecto ya que se realizará en un afínca privada la cual está distante de las áreas pobladas del lugar a aproximadamente a un kilómetro del poblado.

#### V. RECOMENDACIONES

Luego de la evaluación integral e interinstitucional, se recomienda **APROBAR** el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **"INSTALACIÓN DE PLANTA DE LIMPIEZA Y ALMACENAMIENTO DE ARENA Y VENTA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN"**

  
**Ing. Angela Lopez Name**  
 Jefa encargada de la Sección de Evaluación de  
 Impacto Ambiental  
 MiAMBIENTE-Coclé

